



**FEDERACIÓN
CANTABRA
DE
BALONMANO**

**REGLAMENTO
DISCIPLINARIO
ESCOLAR**





INDICE

	Página
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
TITULO II. INFACCIONES Y SANCIONES	5
Infracciones cometidas por los jugadores/as y sus sanciones	5
Infracciones cometidas por los entrenadores y delegados y sus sanciones	6
De las infracciones de los Clubs	7
TITULO III. RECLAMACIONES Y RECURSOS	9



TITULO I. **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Es objeto del presente reglamento establecer las normas de disciplina deportiva en los Campeonatos Escolares de Balonmano extendiéndose a la organización de la competición y a las personas que participen en él. Dichas normas se refieren a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las de las normas generales deportivas, así como a las sanciones correspondientes.

Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones de las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en las mismas.

ARTICULO 2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, son sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) El Comité de Competición de los Campeonatos Escolares de Balonmano sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

Además de la potestad disciplinarias reconocidas en el apartado anterior, corresponde al Comité de Competición:

- b.1.- Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración.
- b.2.- Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.



b.3.- Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente.

b.4.- Determinar lugar, fecha y hora en que deba celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.

b.5.- Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.

b.6.- Anular partidos, ordenando, en su caso, su repetición, en la forma que establezca el reglamento de la Federación Cantabra de Balonmano, cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.

ARTICULO 3.- Las sanciones podrán consistir en amonestaciones o suspensión temporal en la participación en las competiciones programadas.

ARTICULO 4.- Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

ARTICULO 5.- Son circunstancias modificativas atenuantes:

- a) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
- b) Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el árbitro haya podido imponer como consecuencia de la falta cometida.
- c) Haber precedido inmediatamente a la infracción una provocación suficiente.



ARTICULO 6.- Son circunstancias modificativas agravantes:

- a) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- b) Ser delegado o entrenador, o actuar como tal en el momento de la comisión de la falta.
- c) Cometer la falta contra los jueces o árbitros.
- d) Ser reincidente.

ARTICULO 7.- Los árbitros y el comité de competición actuarán de conformidad con un espíritu básicamente preventivo, antes que correctivo, concediendo siempre que sea posible un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionen, de un modo u otro, con los Campeonatos, procurando, con la colaboración de todos, que el aspecto educativo se anteponga al puramente competitivo

ARTICULO 8.- Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la fecha del fallo del Comité de Competición.

ARTICULO 9.- Si la persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro de la temporada, habra de hacerlo en la siguiente o siguientes.

Si una vez terminado el campeonato, queda pendiente de cumplir algún encuentro de suspensión, éstos deberán efectuarse en la categoría en la que participe en la temporada siguiente, aunque éste juegue en categoría distinta a la anterior.



TITULO II. **INFANCCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS JUGADORES/AS Y SUS SANCIONES

ARTICULO 10.- Las infracciones cometidas por los jugadores durante un encuentro, independientemente de la aplicación del Reglamento de Reglas de Juego por los árbitros, se sancionará como sigue:

- a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso. Desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.
- b) Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros jugadores, entrenadores, delegados, directivos, organización o público. Desde un encuentro de suspensión hasta cuatro.
- c) Agresión directa, recíproca o simultánea, repetida o que produzca lesión. Desde seis encuentros hasta un máximo de nueve partidos de suspensión.

ARTICULO 11.- Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas por un jugador contra árbitros, se sancionarán con el doble de lo dispuesto en dichos apartados.

ARTICULO 12.- Las faltas cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionarán como sigue:

- a) Retrasar intencionadamente la iniciación o la reanudación de un encuentro. Desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.
- b) Provocar al público o a otros jugadores con gesto o palabras contra el normal desarrollo del encuentro. Desde suspensión por dos encuentros hasta cuatro.
- c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva de un encuentro. Desde dos encuentros de suspensión hasta seis.



INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS ENTRENADORES Y DELEGADOS Y SUS SANCIONES

ARTICULO 13.- Entrenadores y Delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

- a) Las palabras, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros.
- b) Las amenazas, insultos o actitudes coercitivas contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros, organización o público, serán sancionada con suspensión de dos a ocho encuentros.
- c) La incitación a deportistas, acompañantes, o público hacia actividades antideportivas o participación en actitudes de hostigamiento, así como ordenar la retirada del equipo de un encuentro una vez comenzado, será sancionada con suspensión de cinco a doce encuentros.
- d) La agresión hacia árbitros, público o equipo contrario dará lugar a sanción de suspensión desde diez encuentros hasta un máximo de veinte encuentros.
 - Si las faltas contempladas en los apartados a) y b) son reiteradas en el curso del encuentro, incluso después de la sanción por parte del árbitro, podrán ampliarse hasta doce encuentros.

ARTICULO 14.- A efectos de aplicación del artículo anterior se entenderá por entrenador o delegado, a toda persona provista de la licencia correspondiente autorizada a permanecer en el lugar designado al efecto.

ARTICULO 15.- La intervención de entrenadores o delegados de algún Club, Asociación o Centro participante en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o tras el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los cauces deportivos,



dará lugar a la inhabilitación de aquellos como entrenador o delegado por un período de hasta un año.

DE LAS INFRACCIONES DE LOS CLUBS

ARTICULO 16.- La alineación de deportistas que no reúnan todos o cada uno de los Requisitos establecidos en las normas generales de la competición, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Descalificación del jugador hasta un máximo de dos partidos; en este caso el delegado y entrenador serán considerados responsables de dicha alineación indebida, sancionándoseles hasta un máximo de cuatro partidos.
- b) Pérdida del encuentro por el resultado de 10 – 0 y descuento al equipo infractor de dos puntos en la clasificación.
- c) Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por perdido al equipo infractor.

ARTICULO 17.- Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio, o a instancia de parte.

ARTICULO 18.- Al equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le considerará como incomparecido y se le sancionará como sigue:

- a) Pérdida del partido por resultado de 10 – 0 y descuento de un punto en la clasificación general.
- b) Si fuese la segunda vez en la competición, quedará expulsado de la misma.

ARTICULO 19.- Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores, se le dará por perdido el encuentro por el resultado de 10 – 0.

ARTICULO 20.- El Comité de Competición está facultado para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada, procediendo en este caso, a criterio del Comité, a resolver de la siguiente manera:



- a) Repetición del encuentro.
- b) Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

ARTICULO 21.- Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actitud de uno de los equipos o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro con el resultado de 10 – 0 al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al Comité para adoptar las medidas previstas en el Reglamento Disciplinario de la Federación Cantabra.

ARTICULO 22.- Si por la actitud incorrecta de los equipos hubiese de interrumpirse el encuentro y los motivos de suspensión fuesen imputables a ambos, el Comité podrá dar como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

- Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el Comité dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que refleja en el marcador o con 0 – 10 en el supuesto que fuera ganando el equipo infractor, y con la pérdida de un punto en la clasificación general.

ARTICULO 23.- La retirada del campo de un equipo, una vez comenzado el partido, impidiendo con su actitud la finalización normal del encuentro, será sancionado con la pérdida del encuentro con el resultado que se reflejara en el marcador o con 0 – 10 en el supuesto de que fuera ganando el equipo infractor.



TITULO III.

RECLAMACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 24.- El Comité de Competición estará integrado por un JUEZ UNICO que será designado por la Federación Cantabra de Balonmano.

Los acuerdos del comité serán adoptados por el JUEZ UNICO.

ARTICULO 25.- Las reclamaciones serán dirigidas y resueltas en primera instancia por el Comité de Competición, pudiendo ser interpuestas directamente por el interesado, su entrenador o delegado en la Secretaria de la Federación Cantabra de Balonmano.

ARTICULO 26.- Las reclamaciones ante el Comité de Competición se podrán presentar hasta cuarenta y ocho horas después de terminado el partido o la prueba correspondiente.

ARTICULO 27.- Las resoluciones del Comité de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Comité de Disciplina Deportiva de Cantabria.

ARTICULO 28.- Los escritos en que se formalicen los recursos deberán contener:

- a) Nombre y dos apellidos, domicilio a efectos de notificación, calidad y derecho para interponer el recurso y D.N.I.
- b) Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de pruebas o petición de las mismas que crea necesarias.
- c) Solicitud que se derive de la denuncia o alegaciones presentadas.

ARTICULO 29.- El Comité de Competición podrá solicitar cuanta documentación considere precisa para la resolución de los recursos.

ARTICULO 30.- El plazo de resolución de los recursos formulados ante el Comité de Competición durará el menor tiempo posible, aunque deberá tener una duración máxima no superior a quince días hábiles.



Los acuerdos y resoluciones, siempre razonados, que se adopten por el Comité de Competición serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspenderse o paralizarse las competiciones.

Las notificaciones se practicarán personalmente a los interesados en el domicilio que consta en el expediente y de tratarse de Clubs, asociaciones o Centros, en el que conste en las hojas de equipos, sirviendo el empleo de fax, de haberse indicado el número, en cualquiera de ambos supuestos.

ARTICULO 31.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de la Federación Cantabra de Balonmano.

Asimismo, será de aplicación la Ley de Cantabria 2/200, de 3 de julio y el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, con carácter supletorio.